

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte **demandada** tal como fue ordenado en Auto que Ordena Seguir adelante No. 2047 de noviembre 24 de 2020, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta AMPARO ACOSTA ROSAS Contra AMPARO PASTRANA DE CABEZAS Y SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA Arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 300.000.00
CITACIÓN NOTIFICACIÓN.....	\$ 10.000.00
CITACIÓN NOTIFICACIÓN.....	\$ 10.000.00
CITACIÓN NOTIFICACIÓN.....	\$ 10.000.00
CITACIÓN NOTIFICACIÓN (AVISO).....	\$ 10.000.00
CITACIÓN NOTIFICACIÓN (AVISO).....	\$ 10.000.00
CITACION NOTIFICACION (AVISO).....	\$ 10.000.00
CITACION NOTIFICACION (AVISO).....	\$ 10.000.00
CITACION NOTIFICACION (AVISO).....	\$ 10.000.00
TOTAL	\$ 380.000.00

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 2013

Radicación 760014003015-2019-00576-00

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandada**.
- 2.- En firme el presente auto, remítase a los Juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Art. 1 del Acuerdo PCSJA18-11032 calendado el 27 de Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes la anterior providencia.

Fecha: 25 de noviembre de 2020

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2047
Radicación 760014003015-2019-00576-00

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por **AMPARO ACOSTA ROSAS**, actuando en nombre propio contra **AMPARO PASTRANA DE CABEZAS Y SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA**, encontrándose notificadas las demandadas, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **AMPARO ACOSTA ROSAS**, actuando en nombre propio presenta demanda, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de **AMPARO PASTRANA DE CABEZAS Y SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA**, donde se pretende la cancelación del capital representado en LETRA DE CAMBIO **No. 1248**, por la suma de \$2.154.600 y LETRA DE CAMBIO No. 1248A por la suma de \$3.094.000 sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción – LETRAS DE CAMBIO que reúne los requisitos de los Arts. 671 del C.Co y Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2315 de fecha 17 de Septiembre de 2019, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de agotar la etapa de notificación de las demandadas, se remitió citatorio de que trata el artículo 291, a la misma dirección, siendo recibido el 17 de Febrero de 2020, (los términos suspendidos debido a la pandemia del Covid 19, desde el 16 de marzo de 2020 y se renovaron a partir del 1 de Julio de 2020) procediendo a enviarse la notificación por aviso, la cual fue entregada el 15 de Julio de 2020, quedando surtida el 16 de Julio de 2020, corriendo los tres días para retirar el traslado el 17, 21 y 22 de Julio de 2020 y los diez días para excepcionar así 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de Julio de 2020 y 3, 4, y 5 de Agosto de 2020, sin que realizaran pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que las demandadas no formularon excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AMPARO PASTRANA DE CABEZAS Y SANDRA XIMENA CABEZAS PASTRANA** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2315 de fecha 17 de Septiembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: FÍJESE como agencias en derecho la suma de **\$300.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO: En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy 25/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020 a despacho de la señora Juez para lo pertinente .Provea.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2048

RADICACION: 2019-00864-00

El demandado señor RUBIEL MORALES a través de escrito allegado al despacho vía correo electrónico, informa que ha llegado a un acuerdo de pago con la apoderada de la demandante quien cuenta con facultad para transigir/conciliar, reconociendo la obligación a su nombre y a cargo del señor CARLOS HUMBERTO LOPEZ, indicando que el pago de la obligación se surta con los depósitos judiciales y por la suma de \$2.134.311.

Revisado el escrito que antecede, evidencia el despacho que la solicitud de terminación allegada no cumple con los presupuesto ni del artículo 312 ni del art. 461 del Código general del proceso, pues no se encuentra suscrito por la parte demandante ni por quien la representa en este trámite con las facultades enunciadas en precedencia.

Aunado a lo anterior, es dable precisar que verificado el portal web de depósitos judiciales y consultado el presente proceso, no obran títulos por los descuentos que aduce el demandado.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito de “acuerdo de pago” que fuere aportado por el demandado sin consideración alguna por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy 25/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Noviembre 24 de 2020.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda. Sírvese proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2046

RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00575-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **ANA PATRICIA YANGUA ARANGON** actúa a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDRA BONILLA CORREA**, encuentra el despacho que la misma no podrá tramitarse por carecer este Juzgado de competencia.

Lo anterior, por cuanto es competente el juez del domicilio de la parte demandada, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 28 del CGP.

Así las cosas y al verificarse que se trata de un proceso de mínima cuantía y que la dirección de notificación de la parte demandada corresponde a la COMUNA 21 de la ciudad de Cali, en aplicación al acuerdo No CSJVR16-148 de Agosto 31 de 2016, su conocimiento corresponde al Juzgado No 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado No 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** adelantada por **ANA PATRICIA YANGUA ARANGON** actúa a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDRA BONILLA CORREA**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 5° de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy 25/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, noviembre 24 de 2020. Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para librar mandamiento de pago. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1992

Radicación 760014003015-2020-00580-00

Presentada en debida forma la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA adelantada por **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS.**, a través de endosatario en procuración constituido para el efecto, en contra de **EMBEDI SAS**, Representada por el señor Henry Calderón Barragán, vecino de Bogotá, toda vez que reúne cada uno de los presupuestos de los artículos 82, 84 90, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante **COMERCIALIZADORA CAMARBU SAS** en contra de **EMBEDI SAS**, Representada por el señor Henry Calderón Barragán, vecino de Bogotá, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia cancele al demandante, las siguientes sumas de dinero contenidas en Pagaré No. 1:

- a)** Por la suma de **(\$9.000.000.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto adeudado.
- b)** Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 22 de Abril de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, se definirán en el momento procesal oportuno (artículo. 365 Num. 2 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el ORIGINAL DEL TITULO VALOR base de la ejecución – PAGARE - y lo exhibirá o dejara a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

TERCERO:-Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículo 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

CUARTO.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALFONSO DUARTE portador de la T.P 238.380 del C.S. de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración del demandante, conforme en endoso visible en el Pagaré anexo.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy 25/11/2020 se
notifica a las partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2020. Pasa a despacho de la señora Juez la presente solicitud de pago directo, una vez revisada para su admisión. Sírvese Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994

Radicación **2020-00583**

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por RESPALDO FINANCIERO con NIT 900.775.551-7 como avalista financiero de Crediorbe, contra **MARIO FERNANDO CARATAR CARATAR** identificado con C.C 1086.981.995 mayor de edad y vecino de esta ciudad,.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al Comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **RBM-33E** de propiedad del señor **MARIO FERNANDO CARATAR CARATAR**, y lo entregue directamente al solicitante RESPALDO FINANCIERO., o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.- ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a la siguiente dirección :

CIUDAD	DIRECCION	CONTACTO	HORARIO
Bogotá	Parqueadero C. Comercial Panamá, Diag.182 #20-91 Autopista Norte-Usaquén	Mauricio Nivia	Lunes a Sábado de 8:am a 12:30 pm y de 2: pm a 7 pm
Neiva	Calle 7 # 13-40 barrio altico Parqueadero Santa Marta	Martha Cecilia Torres	24 horas
Ibagué	Calle 12 # 4-30 Centro, parqueadero don Pedro	Pedro Nel García	Lunes a Viernes de 7:am a 7:pm y sábados de 7:am a

			5: pm
Bucaramanga 2	Cra 9 # 31-50 Parqueadero la Nueva Novena	Jackeline Rincón	Lunes a Viernes de 7 am a 4:45 pm sábados de 7:am a 11:am
Santa Martha	Carrera 9 # 12-30 B/ Gaira	Roy King Elain Duque	Lunes a Viernes de 8:am a 6:p.m, sábados de 8:am a 4:pm
Cartagena	Carrera 102 39 A-18 Barrio San José	Victor Barón	Lunes a Viernes de 7:am a 12:m y de 2:pm a 5:pm- sábados de 7:am a 12:m
Montería	Calle 26 #1-52 Parq.26	Ginna Sánchez	Lunes a Viernes de 7:am a 7:pm / sábados de 7:am a 12:m
Medellín	Calle 37 #38 A-30 Parqueadero La Chabela	German Ramírez	Lunes a Sábado de 6:am a 5:pm
Pereira	Carrera 9 # 24-25 Centro	Edier Fernando Morales	24 horas
Barranquilla	Cra. 31 # 117 B12 Barrio La Pradera	Leydi Guido	Lunes a viernes de 8:am a 5:30 pm/sábados de 8:am a 1:pm
Armenia	Carrera 16 # 25-31	Julián	24 horas
Cali	Calle 25 Nte #5N-47 Centro Comercial Astrocentro	Fernando Pareja	Lunes a Viernes de 8:am a 12:m y de 2:pm a 5:pm- sábados de 8:am a 1:pm
Girardot	Calle 22# 10-35	Patricia Gutiérrez	Lunes a viernes de 8:am a 6: pm/sábados de 8:am a 4:pm
Manizales	Calle 18 # 20-25 B/ centro	José Luciano Gómez	Lunes a Sábado de 6:30am a 8:pm

Una vez inmovilizado el vehículo, se resolverá su entrega.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy 25/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria